

## RESOLUCIÓN No. 18 1839 DE OCTUBRE 28 DE 2008

-Por la cual se definen los valores de referencia de la Gasolina Motor y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación, para efectos del cálculo del IVA, correspondientes al mes de noviembre del año 2008-

### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 465 y 466 del Estatuto Tributario, el Artículo 121 de la Ley 488 de 1998, los decretos 070 de 2001 y 1870 de 2008, y

### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1870 de 2008 se estableció el procedimiento para fijar el valor de referencia de la Gasolina motor y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa y el precio del ingreso al productor para efectos del cálculo del IVA.

Que el inciso 1º Artículo 4º, ibídem, establece que dentro de los últimos cinco (5) días calendario de cada mes, el Ministerio de Minas y Energía certificará los valores de referencia para el cálculo de la Sobretasa.

Que el inciso 2º del mencionado Artículo 4º prevé que el precio base para la liquidación del IVA, correspondiente a la gasolina motor corriente y extra, de producción nacional y el ACPM, será el fijado por este Ministerio, cuando las circunstancias lo exijan.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Los valores de referencia de venta al público para el cálculo de la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM, tanto a nivel nacional, como para las zonas de frontera abastecidas con producto importado, que regirán para el mes de noviembre del año 2008, son los siguientes:

	NACIONAL	ZONAS DE FRONTERA ABASTECIDAS CON PRODUCTO IMPORTADO
i.) Para la Gasolina Motor Corriente	\$5.191,65 por Galón	\$2.754,25 por Galón
ii.) Para la Gasolina Motor Extra	\$7.107,81 por Galón	NO APLICA
iii.) Para el ACPM	\$5.024,59 por Galón	\$2.389,67 por Galón

**PARÁGRAFO.-** De acuerdo con lo previsto en la Ley 788 de 2002 y la Resolución Minminas 181088 de 2005, la sobretasa aplicable para la gasolina motor corriente y extra es del 25% y para el ACPM del 6%, sobre el precio de referencia de venta al

público por galón. El precio de referencia calculado para gasolina motor corriente y extra, nacional, incluye las oxigenadas.

**ARTÍCULO 2º.-** Los precios base de liquidación del IVA para la gasolina motor corriente o extra, para el ACPM, para el diesel marino y para el electrocombustible, de producción nacional, que se certifican por parte del Ministerio de Minas y Energía para el mes de noviembre del año 2008, son los siguientes:

1. Para la gasolina motor corriente con mezcla y sin mezcla de alcohol carburante: \$ 3,601.60 por galón.
2. Para la gasolina motor extra de Ecopetrol S.A. con mezcla y sin mezcla de alcohol carburante: \$ 4,632.60 por galón.
3. Para la gasolina motor extra de Refinería de Cartagena S.A. sin mezcla de alcohol carburante: \$ 5,118.00 por galón.
4. Para el ACPM, el diesel marino y el electrocombustible: \$ 3,603.05 por galón.
5. Para el ACPM que se utiliza con destino a la mezcla con biocombustibles para uso en motores diesel: \$ 3,401.07 por galón.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**HERNÁN MARTÍNEZ TORRES**

Ministro de Minas y Energía

**JCVD/**